

# GUÍA DE FISCALIDAD DE LA S.L

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

GUÍA ELABORADA:

IRENE DE URIBE, ADRIANA VILLALOBOS,  
NICOLÁS ESCOBAR, ÁLVARO PÉREZ ANTA, MARCO  
SANTINO BRAGATTO, WENLU CHENG, LUCÍA  
RODRÍGUEZ CORZO



## CONCEPTO SOCIEDAD LIMITADA (o SL).

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL) es una sociedad mercantil que tiene el capital social dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables (que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, como en las sociedades anónimas o SA), y en la que los socios no adquieren responsabilidad personal por las deudas sociales, sino que solo responderán con el capital aportado a la sociedad. Su responsabilidad está, por tanto, limitada a lo aportado.

Los beneficios obtenidos por la sociedad limitada tributan por el impuesto de sociedades. Antes de analizar el régimen tributario, se enumerarán algunas de las características generales de una SL.

### Características de la SL:

1. La constitución de una SL se hace por medio de estatutos sociales y escritura pública, firmando frente a el notario y después presentándose en el Registro Mercantil provincial correspondiente al domicilio social. Va a ser primordial detallar las aportaciones que hace cada socio y el porcentaje de capital social que le corresponde. En startups y en sociedades con socios (o partícipes) es habitual complementar los estatutos con un pacto de socios o pacto parasocial.

2. El nombre o la denominación social deberá ser uno que nadie haya registrado antes, puede consultarlo antes en el Registro Mercantil Central (RMC), desde donde se solicita<sup>1</sup>. Se sitúa después la expresión o abreviatura Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) o de Sociedad Limitada (S.L.).

<sup>1</sup> <https://www.rmc.es/DenominacionesSociales.aspx>.

3. El órgano de administración (encargado de la gestión y la representación) puede tener alguna de las siguientes formas:
- Administrador único (una persona)
  - Administradores solidarios (cada uno puede actuar por su cuenta y eso compromete a todos)
  - Administradores mancomunados (deben actuar conjuntamente, firmando siempre, lo que limita y ralentiza el poder de representación) o
  - Consejo de Administración (tres o más administradores hasta un máximo de doce).

En los Estatutos se recogerá la duración del cargo (lo normal es hacerlo indefinido) y la retribución, en caso de existir.

4. La normativa aplicable a las sociedades limitadas es el [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital](#).
5. El número de socios mínimo es de uno, sin existir límite máximo. En el caso de un único socio se crea una sociedad limitada unipersonal (SLU) y pueden ser personas físicas o jurídicas (por ejemplo, otra sociedad mercantil con forma de SL o de SA).
6. La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado, de manera que los socios no responden ante las deudas con su patrimonio personal.
7. Anteriormente el capital social mínimo legal era de 3.000 €, totalmente desembolsado, sin existir límite máximo. A partir del 19 de Octubre de 2022 es posible constituir una Sociedad Limitada con un capital social de 1€ sin necesidad de integrar en el tiempo los 2.999 restantes como sucedía en el pasado con la SL de formación sucesiva. El capital social puede estar formado por aportaciones monetarias (dinero) o en especie, como, por

ejemplo: ordenador, furgoneta o cualquier otro bien. Es necesario disponer de una valoración de ese bien aceptada por todos los socios fundadores. No es preciso un informe pericial elaborado por expertos, pero sí que deben proporcionar al Notario la relación e indicación del valor de las aportaciones no dinerarias y los fundadores responden solidariamente frente a la sociedad de la realidad de las aportaciones y del valor atribuido en la escritura

8. La división del capital social es en participaciones sociales. La transmisión tiene ciertas limitaciones legales, contando siempre los demás socios con un derecho de preferencia frente a los terceros.
9. El domicilio social es la dirección en la que se ubica la SL, debiendo estar en España. Un cambio de domicilio social dentro del mismo municipio puede ser aprobado por el administrador, pero para un traslado de municipio es necesario el apoyo en junta general de socios.
10. El objeto social es la actividad o actividades a las que se va a dedicar la empresa. Normalmente se prepara una relación relativamente amplia de actividades, con las inicialmente previstas y otras potenciales, para evitar gastos administrativos en caso de ampliar actividades derivados de la necesidad de modificar los estatutos sociales por cambio del objeto social.
11. La responsabilidad de la gestión recae sobre los administradores, no sobre los socios. Los administradores, a su vez, pueden ser o no socios. Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas.
12. La junta general de socios es el órgano máximo de deliberación y toma de decisiones. Los administradores convocan una junta general ordinaria en los seis primeros meses del año para presentar la gestión realizada, aprobar las cuentas anuales y el reparto del resultado. En las juntas también se tratan asuntos como modificaciones en los estatutos y los nombramientos o ceses de administradores. Pueden convocarse con carácter ordinario o extraordinario y siempre que lo soliciten socios que representen el 5% del capital social.
13. Las obligaciones fiscales en una sociedad limitada son tributar por el impuesto de sociedades (IS) y el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"><li>• La responsabilidad frente a los acreedores es limitada a lo aportado al capital social.</li><li>• La sencillez: con una gestión más sencilla y menos costosa que la de una sociedad anónima.</li><li>• El capital social mínimo exigido es casi nulo (1€). Además, una vez desembolsado, puede destinarse a financiar inversiones o necesidades de liquidez.</li><li>• El número de socios es el mínimo posible (1), por lo que puede ser una sociedad unipersonal.</li><li>• Los costes de constitución son asequibles.</li><li>• Los impuestos pueden llegar a ser menores que los del autónomo, ya que el tipo del impuesto de sociedades es fijo (25%, aunque los negocios con facturaciones inferiores al millón de euro pueden beneficiar del tipo reducido al 23% a partir de 2023), esto a partir de cierto nivel de beneficios o rendimientos, del orden de 40.000 €, mientras que los tipos del IRPF son progresivos, pagando más cuanto más se gana. (Esta ventaja solo tiene realmente valor si parte de los beneficios se fueran a dejar como patrimonio de la sociedad. Si lo que se quiere es llevar todo el beneficio para los gastos personales, se tendrá que tributar por nómina o por los dividendos que se lleven y al final queda más o menos igual) Asimismo, para las sociedades de nueva creación, se aplica el tipo reducido del impuesto de sociedades del 15% durante los dos primeros años.</li><li>• Las sociedades pueden tener mayor facilidad de acceso al crédito bancario si a los bancos les ofrecen una mejor información sobre su funcionamiento. Además, el hecho de ser una sociedad suele ofrecer una mejor imagen.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las participaciones sociales en que se divide el capital social no son fácilmente transmisibles. Su venta queda regulada por los estatutos de la sociedad y la Ley, teniendo prioridad los restantes socios antes que los terceros. Por tanto, no es una forma adecuada si se quiere captar a un gran número de inversores.</li><li>• La constitución de una sociedad limitada suele conllevar una media de 30 días si se hace presencialmente. Por ello, si se necesita dar de alta de forma inmediata para empezar a ejercer una actividad, es mejor hacerlo como autónomo. No obstante, la duración de la constitución de una SL es rápida si se hace de forma telemática (a través del <a href="#">CIRCE</a>).</li><li>• Para obtener la financiación ajena necesaria el banco puede pedir garantías personales. Es decir, el banco puede pedir algún tipo de aval para garantizar que, al hacer el préstamo, este se devolverá. Así podría entrar en consideración el patrimonio personal del socio que avala para que el banco pueda conceder el préstamo. En tal caso, la limitación de la responsabilidad del socio decaería, en caso de ofrecer esa garantía personal al banco para obtener el préstamo bancario.</li></ul>

## • Alta en el censo de empresarios: [Modelo 036](#) o [037](#)

La primera obligación a la que debe hacer frente una S.L es darse de alta en el censo de empresarios. Este trámite se realiza en la Agencia Tributaria mediante la presentación de la declaración censal: modelo 036 o, en su caso, el modelo 037 (versión simplificada del anterior) donde se indica la actividad que va a llevar a cabo la empresa, dándose de alta en uno o varios de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

## • Impuesto de sociedades (IS)

El Impuesto de Sociedades (IS) es un impuesto de carácter directo. Si la actividad económica se ejerce a través de una sociedad mercantil (por ejemplo, una SL) se debe tributar por el IS, en lugar de hacerlo por el IRPF.

La base imponible del IS se calcula tomando como punto de partida el resultado contable que la entidad haya obtenido durante el período impositivo. El período impositivo es el período de tiempo durante el que se realizan las operaciones que son gravadas, coincide con el ejercicio económico de la sociedad –que, a no ser que se disponga lo contrario en los estatutos, se corresponde con el año natural–, y no puede exceder de 12 meses.

Además los contribuyentes del IS, deben realizar pagos anticipados a cuenta de la cuota anual. En concreto, como regla general, se deberán presentar 3 pagos fraccionados a cuenta del IS que se debe pagar en el periodo impositivo en curso. Este pago fraccionado tiene la consideración de deuda tributaria.

Este ha de presentarse en las grandes empresas en los meses de abril, octubre y diciembre si la cuota íntegra del último período impositivo, cuyo plazo de declaración esté vencido el primer día de los 20 naturales de dichos meses. Los contribuyentes tienen la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta de la cuota anual del IS. Se tendrá en cuenta las deducciones y bonificaciones a las que tuviera derecho el sujeto pasivo, así como en las retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al periodo impositivo vencido. Siguiendo este método si al hacer el cálculo sobre la base indicada aplicando un tipo del 18% (dando como resultado la cuota a pagar de pago fraccionado) este es cero o negativo, no existe la obligación de presentar la declaración. [El modelo 202](#) de declaración parcial del Impuesto de Sociedades debe ser presentado cuando en el año anterior tuvo un resultado positivo. Son anticipos del modelo anual.

En todo caso, sea la empresa grande o pequeña, se debe presentar el [modelo 200](#) de forma anual, en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses tras el

cierre del periodo impositivo. Si el ejercicio económico corresponde con el año natural se deberá presentar el modelo 200 antes del 25 de julio del año siguiente.

### Sintéticamente

- **Modelo 200**, es el de la declaración del IS anual. El plazo es respecto del momento del cierre del año económico de la sociedad.

- **Modelo 202**, es el del pago fraccionado del IS. Se presenta cuando en el año anterior tuvo un resultado positivo, son anticipos del modelo anual.

Su presentación es obligatoria para aquellas cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros anuales en el ejercicio anterior, independientemente de si han obtenido beneficio o no.

### Declaración anual

Anualmente se establece la obligación de presentar la declaración anual del IS en la que se reflejará la actividad económica de la empresa.

Están obligados a presentar dicha declaración, todos los sujetos pasivos del mismo, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

En segundo lugar, hablaremos de la liquidación anual.

Los pagos fraccionados corresponden con el gravamen de la renta de los sujetos pasivos (sociedades y demás entidades jurídicas) residentes en todo el territorio español.

Los contribuyentes, sujetos pasivos de este impuesto, deben realizar pagos anticipados a cuenta de la cuota anual. Como regla general, se deberán presentar 3 pagos fraccionados a cuenta del IS que se debe pagar en el periodo impositivo en curso. Este pago fraccionado tiene la consideración de deuda tributaria.

#### • Requisitos para la deducción de gastos en el Impuesto de Sociedades:

Deben ser gastos **vinculados a la actividad económica**, es decir, deben estar afectos

Deben estar **justificados** mediante facturas. En ocasiones, pueden valer recibos o facturas simplificadas siempre que aparezcan todos los datos fiscales.

Deben estar **registrados contablemente** por la pyme en sus correspondientes libros contables y en la cuenta de pérdidas y ganancias<sup>2</sup>.

En general, la imputación de los gastos deducibles **se realizará en el periodo impositivo** en que se devenguen.

En general, para poder ser considerados deducibles, los gastos deben estar enfocados directamente a la **obtención de ingresos**.

### • Gastos Sí deducibles en el Impuesto de Sociedades:

En primer lugar, para hacer frente a esta cuestión debemos hacer una distinción entre las deducciones en la base imponible y las deducciones. Entre sus diferencias podemos encontrar:

- » Deducciones en la base imponible: en una sociedad limitada, estas deducciones se aplican a los ingresos obtenidos por la empresa antes de calcular el impuesto a pagar. Las deducciones en la base imponible son gastos o inversiones que la empresa ha realizado y que se consideran necesarios para generar ingresos, como gastos de nómina, alquileres o intereses de préstamos.
- » Deducciones en cuota: las deducciones en cuota se aplican directamente al impuesto a pagar por la empresa. Estas deducciones son créditos fiscales, que reducen directamente el importe del impuesto a pagar. Por ejemplo, un crédito fiscal por inversiones en investigación y desarrollo.

En resumen, las deducciones en la base imponible y las deducciones en cuota son dos formas en que una sociedad limitada puede reducir el monto de impuestos que debe pagar. Las deducciones en la base imponible se aplican antes de calcular el impuesto, mientras que las deducciones en cuota se aplican directamente al impuesto a pagar.

Todos los gastos previstos en la normativa contable son deducibles, salvo que la normativa del impuesto diga lo contrario:

Deducciones en cuota para el fomento de ciertas actividades:

- \* Deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación Tecnológica (I+D+I)<sup>3</sup>.

- \* Deducciones por conservación y mejora del medio ambiente.

- \* Deducciones por inversión en edición de libros, producciones cinematográficas y Bienes de Interés Cultural. (artículo 36 de la LIS)

- \* Deducciones por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad. (artículos 37 y 38 de la LIS)

---

<sup>2</sup> Apartado 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

<sup>3</sup> Artículo 35 de la LIS

### • Gastos NO deducibles en el Impuesto de Sociedades:

Debemos tener claro que no todos los gastos que tengamos durante nuestro periodo impositivo van a poder deducirse. El artículo 15 de [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#) especifica qué gastos no van a ser fiscalmente deducibles en el IS.A continuación mencionamos algunos ejemplos:

» Las multas y sanciones.

» Las pérdidas del juego.

» Los donativos y liberalidades (aquellas en las que no se acredita la relación del gasto con la promoción de la actividad). Según lo expuesto en la sentencia del tribunal supremo 1233/2021 por la cual se unifica la doctrina sobre la cuestión de cuando un gasto es deducible (según el impuesto de sociedades) y cuando se considera como una liberalidad, serán deducibles las disposiciones que puedan contabilizarse y que sean a título gratuito - (que tengan a consideración de gasto contable) - realizándose por relaciones públicas con clientes o proveedores "que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, y todas aquellas que no comprendidas expresamente en esta enumeración respondan a la misma estructura y estén correlacionadas con la actividad empresarial dirigidas a mejorar el resultado empresarial, directa o indirectamente, de presente o de futuro, siempre que no tengan como destinatarios a socios o partícipes".

Por el contrario, se considerarán liberalidades "disposiciones de significado económico, susceptibles de contabilizarse, realizadas a título gratuito"

» Serán por tanto deducibles los siguientes:

\* Los gastos de relaciones públicas con clientes o proveedores, como las comidas. No obstante, solo podremos deducirnos estos gastos con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios de la empresa.

\* Los que, con arreglo a los usos y costumbres, se efectúen respecto del personal de la empresa. Por ejemplo, las cestas de Navidad.

\* Gastos realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios.

\* Aquellos que se hallen correlacionados con los ingresos

» Los gastos por servicios prestados desde paraísos fiscales o pagados a través de personas o entidades allí residentes, salvo que el contribuyente pruebe que el gasto devengado corresponde a una operación o transacción efectivamente realizada.

» Amortizaciones y provisiones que excedan los límites establecidos legalmente.

### • Impuesto sobre actividades económicas (IAE):

Impuesto directo que grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Las sociedades cuya cifra de negocio sea inferior a un millón de euros están exentos del pago del IAE.

**Modelo 840:** es la declaración de alta por inicio de la actividad se presenta antes del transcurso de 1 mes desde el inicio de la actividad económica

### • Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Impuesto indirecto que grava el consumo y recae económicamente sobre el consumidor final, pero que es gestionado por los empresarios. Los empresarios, en términos generales, deducen el IVA soportado en sus compras y están obligados a repercutir el IVA en sus ventas, por lo que el impuesto será neutral para ellos, recayendo sobre el consumidor.

Las sociedades limitadas deben presentar declaraciones periódicas del IVA, mediante la presentación de dos modelos diferentes:

» El **modelo 303** se presenta hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si se cotiza en módulos se deberá presentar la parte relativa al régimen simplificado de IVA en el **modelo 303**. Se presenta

trimestralmente recogiendo el IVA soportado y el IVA repercutido y realizando la liquidación parcial del impuesto al efecto de abonar el importe correspondiente o acumular el importe que corresponda devolver para compensar en liquidaciones posteriores.

» **El modelo 390**, en el cual se hace un resumen-recopilación de toda la información del año que se ha ido recogiendo en las declaraciones parciales trimestrales que se han presentado mediante el modelo 303.

### • Declaración Anual de operaciones con terceros: Modelo 347

Las sociedades limitadas están obligadas a presentar el modelo 347 cuando hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido) en el año natural al que se refiera la declaración. La realización de este modelo se realiza en el mes de febrero del año siguiente, indicando si se cumplen las condiciones de presentación respecto al ejercicio anterior. Cabe destacar que con el proyecto de ley sobre fraude fiscal se presenta una bajada del límite previamente explicado a un valor de 2.000 euros \*.

\* Proyecto de ley de fraude fiscal, vid.

[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-33-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-33-1.PDF)

### **Bibliografía:**

• <https://www.infoautonomos.com/tipos-de-sociedades/sociedad-limitada-caracteristicas-ventajas/>

• **Modelo Estatutos S.L :**

<https://vlex.es/vid/limitada-diversas-opciones-administracion-26330Z>

• <http://www.ipyme.org/es-ES/EjercicioAct/OFiscales/Paginas/Sociedades.aspx#Z>